



LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Getafe, 30 de noviembre de 2011

LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES: UNA RELACIÓN CONFLICTIVA

Manuel Delgado-Iribarren García-Campero
Profesor Asociado de Derecho Constitucional URJC
Letrado de las Cortes Generales
Director de la Secretaría Técnica de la JEC

I.- Los bienes constitucionales en conflicto.

- A) La libertad de expresión y el derecho a la información de los medios (art. 20.1.) y d) CE)
- B) El pluralismo político (art. 1.1 CE), el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad (art. 23.2, 1.1 y 9.2 CE)
- C) Las garantías de acceso plural a los medios de comunicación de titularidad pública (art. 20.3 CE)

II.- La normativa legal en la materia: el art. 66 de la LOREG.

- A) Medios públicos (art. 66.1 LOREG)
 - Respeto a los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en toda la programación.
 - Control por la Administración electoral de las decisiones de los órganos de administración.
 - Atribución a la JEC de la potestad reglamentaria de regulación del procedimiento: la Instrucción de la JEC 4/2011.
- B) Medios privados (art. 66.2 LOREG).
 - Respeto a los principios de pluralismo e igualdad.
 - Respeto adicional de las televisiones privadas a los principios de proporcionalidad y neutralidad en parte de su programación: debates y entrevistas electorales, e información relativa a la campaña electoral.
 - Atribución a la JEC de la potestad reglamentaria de concreción de la normativa legal: la Instrucción de la JEC 4/2011.

III.- Los aspectos más problemáticos.

- A) Autonomía del medio y Plan de Cobertura Informativa.
- b) La información específica dedicada a la campaña electoral.
 - Proporcionalidad en votos: STS, 3ª (7ª), 17.10.2000.
 - Proporcionalidad en votos y escaños: STS, 3ª (7ª), 2.10.2006.
 - Proporcionalidad en el orden de emisión: STS, 3ª (8ª), 19.10.2009.

- B) Los debates y entrevistas electorales.
- Decisión del medio y proporcionalidad flexible: STS, 3ª (7ª), 17.2.1996.
 - Prohibición de la silla vacía: STS, 3ª (7ª), 10.10.200.
 - Igualdad y horario de debate compensatorio: ATS 3ª de 5.3.2008 y STS 3ª (8ª), 16.11.2009.
 - Debates en medios privados.
- C) El control del resto de la programación.

IV.- La actuación de la JEC.

- 1.- Actitud decidida en defensa de los principios de pluralismo, igualdad y neutralidad informativa: la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 y su aplicación.
- 2.- Los criterios de cautela, prudencia y discreción.